



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345
TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-BEF6465A

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE

La Esperanza, 26 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

POR CUANTO: El Concejo Distrital de la Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2023;

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 184-2023-MDE, Informe Técnico N° 367-2023 MDLE/GAT, e Informe N° 1302-2023-MDE-GAJ, sobre aprobación de la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y DE SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA" y el INFORME TECNICO DE DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS PARA LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA MDE; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que las Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con las Limites que la ley señala.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF establece que las Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con las limites que la ley señala.

Que, el Artículo 9° inciso 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, Licencias y derechos, conforme a ley; y en el Artículo 40° se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, las arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Artículo 9° inciso 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°127972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los < y en el Artículo 40° se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Artículo 9° numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que son rentas municipales las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, derechos, entre otros, creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 8° inciso a, del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N°150-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 9° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a las criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido para el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre las contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del Servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE

Que, para la metodología de cálculo de los costos y la determinación de las tasas se ha considerado los lineamientos establecidos en las Sentencias recaídas en los Expedientes NQ0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, del Tribunal Constitucional;

Que, la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, la Subgerencia de Limpieza Pública, la Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, han remitido la información necesaria para la elaboración del Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2024, que abarca los Arbitrios de Parques y Jardines, de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) y de Serenazgo, conforme a lo previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N°150-2004-EF;

Que, estando a las facultades conferidas por los incisos 8° y 9° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria aprobando por unanimidad y con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta, **POR MAYORIA:**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA" Y EL INFORME TECNICO DE DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS PARA LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CAPITULO PRIMERO-ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por fin, establecer el Régimen Tributario de las tasas por arbitrios municipales de Parques y Jardines, de Recolección de Residuos Sólidos y de Serenazgo, en el Distrito de La Esperanza, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sobre la base del costo de los servicios públicos estimado para dicho ejercicio fiscal, el mismo que se describe en el informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2° AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las tasas de arbitrios señalados en el artículo anterior, para el Distrito de La Esperanza, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 3° DESTINO DEL RENDIMIENTO

El rendimiento de los mencionados Arbitrios Municipales será destinado a financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza, para el año 2024.

Artículo 4° CONCEPTOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por

1. **Arbitrio.** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente del Distrito de La Esperanza.
 - 1.1 **Arbitrio de Parques y Jardines.** Corresponde a la tasa por implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos y recreacionales, alamedas, bermas, óvalos y espacios públicos en general.
 - 1.2 **Arbitrio de Barrido de Calles.** Corresponde a la tasa por la prestación de los servicios de barrido y lavado de calles, plazas públicas y parques.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE



1.3 **Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos.** Corresponde a la tasa por implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recolección, transferencia y transporte de los residuos sólidos tipo municipal (domiciliares, de comercio y servicio vecinal y similares, recolección de escombros, desmonte y similares) y la disposición final de tales residuos.

1.4 **Arbitrio de Serenazgo.** Corresponde a la tasa por organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de patrullaje y vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención, disuasión e intervención de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias de los residentes del distrito.

2. **Contribuyente.** Es quien ejecuta, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

Propietario. Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos

3. **Propietario.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos (limitado o no, ¡con o sin capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público) que ejerza mediante documento idóneo el goce del derecho real de propiedad.

4. **Poseedor.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, (limitado o no, ¡con o sin capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público) que ejerce tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.

5. **Predio.** Corresponde a los terrenos, ¡las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias independizadas a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial o de servicio alguna.

6. **Predio Tipo Casa-Habitación.** Predio destinado a ser habitados por personas naturales (vivienda).

7. **Predio Tipo Comercio.** Predio donde se desarrolla actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala (bodega, minimarket, panadería, pastelería; venta de carne, pescado, pollo y similares; stand en galerías, tiendas comerciales o de servicios; carpintería, ferretería, vidriería, centro o servicentro mecánico, Lavandería; metalmecánica; renovadora; tintorería, bazar; cabina de internet; casa de apuestas electrónicas; librería; locutorio; centro de impresión o fotocopia; local de juegos, de espectáculos, diversión o esparcimiento; boutique; venta de calzado o accesorios de ropa; venta de electrodomésticos, equipos electrónicos y similares; venta de ropa; alquiler de trajes, ropa o accesorios de ropa; billar; gimnasio; tragamonedas; óptica, botica; farmacia; peluquería; salón de belleza; cine, teatro y similares; droguería; sauna, spa; mercado, supermercado).

8. **Predio Tipo industria.** Predio donde se desarrolla actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.

9. **Predio Tipo Otros.** Predio donde se desarrolla actividades correspondientes a entidad pública, institución religiosa, iglesia, convento o similares

10. **Predio Tipo Servicio.** Predios donde se desarrolla actividades económicas de servicios (hospedaje; casa de huéspedes, hostal; bungalows y similares, hotel; depósito comercial; distribuidora; gran almacén; tienda por departamento; estación de ruta y similares; estación de servicio; grifo; playa de estacionamiento o cochera; terminal terrestre, cevichería, picantería, chifa, comida rápida; fuente de soda, venta de menú, pollería, restaurant, parrillada, anticuchería; bar, AFP; agencia bursátil; agente inmobiliario; aseguradora; casa de cambio; institución bancaria o financiera, institución cultural; academia; centro de salud; clínica; colegio, nido o jardín; colegio profesional; consultorio; hospital;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE

instituto superior o tecnológico; laboratorio médico o clínico; laboratorio metalúrgico; oficina administrativa; policlínico; servicios de electricidad, agua o telecomunicaciones; universidad).

11. Predio Tipo Terreno sin Construir. Predio que no cuenta con ninguna edificación mas allá de un cerco perimétrico, no se ejecuta dentro de la ninguna actividad económica o resulta imposible su habitación.

12. Uso del predio. Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de actividades humanas.

Artículo 5° HECHO IMPONIBLE

Corresponde a la prestación del servicio público correspondiente al arbitrio de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y/o de Serenazgo, de modo directo o indirecto.

Artículo 6° BASE IMPONIBLE

Corresponde al costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el Artículo 4° y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Barranco se ha realizado en atención a los criterios de distribución:

1. Barrido de calles:

- Tamaño del predio (tamaño del frontis)
- Frecuencia del servicio

2. Recolección de Residuos Sólidos

2.1. Para uso Casa habitación:

- Uso del predio
- Tamaño del predio (área construida)
- Cantidad de habitantes

2.2. Para usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio
- Tamaño del predio (área construida)

3. Parques y Jardines Públicos

- Ubicación del predio (respecto de las áreas verdes)
- Disfrute Potencial

4. Serenazgo

- Ubicación del predio (respecto de zonas de riesgo)
- Uso del predio

Artículo 7° DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios, copropietarios y/o poseedores de los predios respecto de los cuales se presenta el hecho generador

Artículo 8° NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes. ¡En caso de efectuar cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

Artículo 9° OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración tributaria municipal, cualquiera de los siguientes hechos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE

- a. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- b. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada. Para tal efecto, se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 10°. PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS:

La tasa de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes, teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) La distribución del costo total del servicio público entre los contribuyentes se hace por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b) Su aplicación es de carácter general, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- c) Se identifican indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se usan como parámetros de distribución de los costos entre los contribuyentes.

Artículo 11°. EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Serenazgo, los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de La Esperanza.
2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre que sean declarados inhabitables por autoridad competente.
5. Entidades religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
6. La Iglesia Católica, siempre que en los predios se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X de! Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la Republica del Perú.
- 5 Los predios destinados a la defensa nacional y a la función policial.

ARTICULO 12°. INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de:

- **El arbitrio de Serenazgo:** los predios que ocupan las Comisarias de La Esperanza.
- **Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y parques y jardines públicos:** los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.
- Por ser el Servicio de Barrido de Calles un servicio que se va a implementar progresivamente, la Municipalidad Distrital de La Esperanza considera como inafectos a este servicio para el año fiscal 2024.

Artículo 13°. DEL INFORME TECNICO SUSTENTO DE LAS TASAS

Apruébese el Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2024, que contiene el resumen de Plan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE

Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación de la estructura de costos por arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios para el ejercicio 2024, justificación de incrementos, metodología y criterios de distribución de los costos, así como la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2024; que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo 14°. TASA MÁXIMAS Y SUBSIDIOS

Dada la situación económica de la población del Distrito de La Esperanza, se dispone aplicar los siguientes Límites de cobra mensual o tasas máximas mensuales:

Para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:

Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/12.00 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área construida

Para el arbitrio de Serenazgo:

Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá como máximo siete soles mensuales (S/7.00).

Para el Arbitrio de Parques y Jardines:

Considerando que los Costos de este servicio se ha incrementado en mayor proporción que los otros servicios, la MDE ha creído por conveniente subvencionar el 30% del costo del Servicio de Áreas Verdes, por lo que en algunos casos se puede observar una disminución de la tasa de este servicio con respecto al año 2023.

Este beneficio de tope y de subvención, solo será aplicable para aquellos pagos que se realicen durante el mismo ejercicio económico al que corresponde el arbitrio. Para los pagos fuera de su ejercicio económico correspondiente se aplicará el pago regular.



Artículo 15°. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Las tasas por arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su fecha de vencimiento de pago es último día hábil de cada mes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA UNICA.

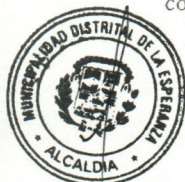
BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Otorguese un descuento, equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, a los contribuyentes que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (impuesto Predial y Arbitrios) hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio económico al que corresponde el impuesto. El importe dejado de pagar por concepto de estos descuentos será asumido íntegramente por la Municipalidad de La Esperanza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Facultar al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2024, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDE

TERCERA.-CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Informática y Sistemas, Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- PUBLICACION DEL CONTENIDO DE LA ORDENANZA EN LA PAGINA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (www.muniesperanza.gob.pe).

PORTANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE